



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SASAIMA

PROCESOS QUE SE FIJAN EN LISTA EN LA CARTELERA DEL JUZGADO HOY CINCO (05) DE ABRIL DEL 2022 EN TRASLADO DEL Art. 318 y 110 del C.G.P. RECURSO DE REPOSICION

PROCESO	DEMANDANTE / ACCIONANTE	DEMANDADO / ACCIONADO	FIJACION EN LISTA	COMIENZA TRASLADO	VENCE TRASLADO
Ejecutivo Nro. 2021-087	CARLA MARGARITA ALVARADO BENAVIDES	MILEIDA MARGARITA BENAVIDES LIMA	Abril 05 de 2022	Abril 06 de 2022	Abril 08 de 2022

DIANA MARTINEZ GALEANO
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sasaima, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo de alimentos

Demandante: CARLA MARGARITA ALVARADO BENAVIDES

Demandado: MILEIDA MARGARITA BENAVIDES LIMA

Radicación: 25718408900120210008700

De la anterior solicitud que elevan las señoras JUDITH CONSTANZA TOBON MEJIA y ANA ELENA YEPES ORTIZ así como el profesional del derecho Dr. OSCAR BARROS FERREIRA y que obra a folio 28 del expediente córrase traslado por el término de cinco días hábiles a las partes para que manifiesten lo que estimen pertinente.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,



GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado

N° 050, hoy 28/03/2022

Diana Maria Galeano

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO

Secretaria

Señor
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE SASAIMA –CUNDINAMARCA-
E. S. D.

Ref: PROCESO EJECUTIVO
De CARLA MARGARITA BENAVIDEZ
Vs MILEIDA MARGARITA BENAVIDEZ

No. 2021-087

Ref: RECURSO ORDINARIO DE REPOCISION Y SUBSIDIO DE APELACION.

Interpongo el recurso ordinario de reposición y el subsidiario de apelación contra su ultima providencia del 25 de marzo de 2022 mediante la cual se dispone correr traslado de varios escritos que presentan una señoras JUDITH CONSTANZA TOBON MEJIA y ANA ELENA YEPES ORTIZ así como un abogado de nombre OSCAR BARROS FERREIRA para que se pronuncien las partes.

MOTIVO DE INCONFORMIDAD

El proceso como actuación judicial comporta una relación jurídica entre demandante y demandado y en el mismo no puede intervenir alegremente cualquier persona que sea ajena al mismo. Solamente alguna autoridad legalmente constituida en nuestro país tal como procuraduría, contraloría, fiscalía o la DIAN excepcionalmente pueden intervenir haciendo peticiones respetuosas, y es por ello que su Despacho ha debido rechazar de plano la intervención de esas personas que son en un todo ajenas a este proceso y no tienen nada que ver en la relación jurídica, entiéndase negocio jurídico o titulo ejecutivo cuya satisfacción se persigue por la vía forzada que es la ejecución ante el reiterado incumplimiento de la deudora quien persiste en no honrar sus obligaciones para con la parte demandante.

Consecuente con lo anterior ruego muy respetuosamente a su Señoría se sirva revocar o apartar del mundo jurídico el auto del 25 de marzo de 2022 notificado el 28 de marzo de 2022 por anotación en estado por no ajustarse a derecho ni a las normas procesales que regulan estos procesos y adicionalmente porque no existe legitimación en las terceros que pretenden intervenir en este proceso.

Subsidiariamente interpongo el recurso de apelación el cual sustento en los mismos términos reservándome el derecho de ampliar dicha sustentación ante el juzgado superior que corresponda por reparto.

Sírvase revocar el auto aquí recurrido a fin de que triunfe la justicia y la legalidad del proceso.

Atentamente,

OSCAR JAVIER BUITRAGO AZCARATE
79.718.366 DE Bogotá